



1245
45922

13

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Valido en Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de promoción, fomento, estímulo y protección al desarrollo y concreción de corredores biológicos en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2 - Interés público. Decláranse de interés público las iniciativas y proyectos de corredores biológicos llevados adelante, sean en forma propia, asociativa o por articulación pública-privada, por el Estado Provincial, Municipios, Comunas y/u Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

ARTÍCULO 3 - Definición. Se considera corredor biológico al espacio territorial cuya superficie se caracteriza por el predominio del largo sobre el ancho (líneas, bandas, etc.) constituido y administrado con el fin de proporcionar conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat (naturales o modificados), que permite asegurar los procesos ecológicos, evolutivos y el flujo genético de las especies, como sustento de la conservación de la biodiversidad a largo plazo, en consonancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Árbol N° 13836.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5 - Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de la autoridad de aplicación:

1. El cumplimiento del objeto de la presente ley, teniendo en cuenta la aplicación armónica y coordinada con las disposiciones de la Ley del Árbol N° 13836; de la Ley N° 11121 de Plan de Conservación del Patrimonial Forestal Provincial; y demás legislación provincial y nacional en la materia;
2. Declarar a los corredores biológicos que reúnan las condiciones que se establezcan en la presente ley y su reglamentación como Áreas Naturales Protegidas o Paisaje Protegido, en los términos y con los alcances de la Ley N° 12175;
3. Difundir los objetivos de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de



14

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- Educación, a través de actividades educativas en los establecimientos escolares, tendientes a lograr el desarrollo de la conciencia ambiental sobre el respeto y valor de la biodiversidad;
4. Informar a la población de la Provincia acerca de las formas de colaborar en la protección del medio ambiente y la biodiversidad, mediante campañas de sensibilización y de difusión de las experiencias de corredores biológicos que se desarrollan en la Provincia;
 5. Señalizar los corredores biológicos, mediante cartelería o el medio que resulte idóneo, e informar sobre las medidas necesarias para su preservación y cuidado;
 6. Releva la totalidad de las rutas y caminos de la Provincia a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Árbol N° 13836, en cuanto a la concreción de corredores biológicos en los márgenes de rutas y caminos de la red primaria y secundaria codificadas por la Dirección Provincial de Vialidad y de la red terciaria de jurisdicción municipal y/o comunal;
 7. Elaborar protocolos de actuación, material informativo y de consulta, brindar apoyo y asistencia técnica a la planificación y desarrollo de proyectos de corredores biológicos;
 8. Asegurar la provisión de especies arbóreas nativas para la concreción de proyectos de corredores biológicos;
 9. Firmar convenios de colaboración y de asistencia técnica a los efectos de la aplicación de la presente ley, con organizaciones no gubernamentales, organismos nacionales, provinciales, municipales y/o universidades nacionales y/o provinciales públicas o privadas;
 10. Asistir económicamente, mediante aportes que podrán tener el carácter de no reintegrables, a los proyectos de concreción de corredores biológicos; y
 11. Controlar y monitorear el desarrollo de proyectos de corredores biológicos y llevar un registro de los mismos.

ARTÍCULO 6 - Corredores biológicos en rutas y caminos. La autoridad de aplicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Árbol N° 13836, realizará todas las acciones y gestiones necesarias para promover y acompañar ante el gobierno provincial o ante municipios y/o comunas la concreción de corredores biológicos, de acuerdo con el protocolo de actuación forestal que se



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

establezca, teniendo siempre en cuenta la no afectación de las condiciones de seguridad vial o de obras de mantenimiento.

ARTÍCULO 7 - Recursos. La autoridad de aplicación contará, para el cumplimiento de sus funciones, con los siguientes recursos:

1. Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas en función de la presente ley; y
2. Los recursos provenientes del Fondo Santafesino del Arbolado, establecido en el artículo 39 de la Ley del Árbol N° 13836.

ARTÍCULO 8 - Adhesión. Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 25 de noviembre de 2021

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES